Resolución 2021-01-009741

Identificación de la decisión

Tipo de decisión	Resolución
Dependencia	Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales
Naturaleza de la decisión	Investigación administrativa por captación no autorizada de dineros del público
Radicado	2021-01-009741
Fecha	19/01/2021
Sujeto	MATRIX 5X3 S.A.S. y otros.
Expediente	No se registra

Tema

Suspensión de actividades de captación no autorizada de dineros del público

Subtemas

Hechos objetivos o notorios y captación masiva y habitual; ausencia de explicación financiera razonable; falta de respaldo del supuesto activo digital; irregularidades contables y estados financieros; financiación aparente mediante membresías; límites del mercadeo multinivel; alcance de la suspensión administrativa.

Problemas jurídicos

1.	¿Qué hechos objetivos o notorios permiten ordenar la suspensión administrativa de operaciones de captación no autorizada y cómo se articulan con los supuestos de masividad y habitualidad?
2.	¿Cómo se determina la ausencia de explicación financiera razonable cuando se reciben recursos del público a cambio de un supuesto activo digital y de rendimientos cuyo respaldo económico y contable no se acredita?

3.	¿Puede ampararse en la financiación colaborativa o en el mercadeo multinivel un esquema cuyos pagos provienen de membresías y de la incorporación sucesiva de participantes, sin una actividad productiva que los justifique?

Tesis planteadas

1. Hechos objetivos o notorios y suspensión administrativa:

La suspensión administrativa procede cuando la información recaudada permite establecer la entrega masiva de dineros del público mediante operaciones no autorizadas a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable. El artículo 6 del Decreto Ley 4334 de 2008 comprende tanto hechos públicos y evidentes como hechos previamente comprobados y motivados por la autoridad. La promoción a personas indeterminadas, los recaudos acreditados y la falta de una actividad generadora de recursos verificable permiten configurar ese supuesto; su concurrencia con los parámetros del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 refuerza la comprobación de masividad y habitualidad. La medida recae sobre los sujetos vinculados a la operación y persigue impedir su continuación, sin confundirse con la adopción de las medidas que posteriormente correspondan al juez de intervención.

2. Explicación financiera razonable y respaldo de la oferta:

La denominación de una operación como venta de una obra de arte, adquisición de moneda digital o transferencia de participaciones virtuales no demuestra una contraprestación económicamente razonable. Cuando se ofrecen rendimientos sin acreditar la existencia del activo anunciado, una actividad productiva que los genere ni registros contables que permitan verificar las obligaciones asumidas, la realidad económica revela un recaudo no autorizado. La ausencia de contabilidad, la falta de certificación de los estados financieros y la omisión de pasivos y compromisos ofrecidos al público deben valorarse conjuntamente con los demás elementos de la operación; no constituyen, aisladamente, una regla automática de captación. Tampoco puede darse por comprobada la existencia técnica de un criptoactivo por el solo uso de esa denominación publicitaria.

3. Financiación aparente y límites del mercadeo multinivel:

Un esquema presentado como financiación de proyectos o causas desnaturaliza esa finalidad cuando los beneficios ofrecidos dependen del pago de membresías y de la conformación sucesiva de una red de participantes, y no de una explicación financiera razonable del proyecto anunciado. El mercadeo multinivel no habilita la captación de recursos ni permite desarrollar las actividades financieras o de colocación y negociación de valores prohibidas por el artículo 11 de la Ley 1700 de 2013. La calificación exige atender al funcionamiento económico de la red y al origen de los pagos, con prevalencia de la realidad económica sobre la forma jurídica. La financiación colaborativa regulada tiene un ámbito y unas entidades autorizadas específicos, por lo que su denominación no legitima un esquema de características piramidales.

Razón o fundamento principal de la decisión

El artículo 335 de la Constitución Política somete a autorización estatal las actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público. Los artículos 2 y 6 del Decreto Ley 4334 de 2008, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1902 de 2018, permiten suspender inmediatamente operaciones no autorizadas y organizar el procedimiento cautelar dirigido a la pronta devolución de los recursos. Según la Sentencia C-145 de 2009, la intervención puede apoyarse en hechos públicos y evidentes, sin que se descarte la previa comprobación motivada de hechos de captación; por ello, la notoriedad no excluye la investigación ni convierte la publicidad de una oferta en prueba suficiente de toda irregularidad. La noción de hecho objetivo, apoyada en la providencia SL5087-2018 de la Corte Suprema de Justicia, se refiere a un hecho real y verdadero, sin solemnidad para su conformación.

En ese marco, las visitas, las manifestaciones de los promotores, los extractos bancarios, las respuestas de inversionistas y la publicidad digital se valoran de manera conjunta para establecer el recaudo y sus condiciones. El artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 contempla, entre otras hipótesis, obligaciones con más de veinte personas o más de cincuenta obligaciones, junto con una de las condiciones adicionales de su parágrafo primero: superar el 50 % del patrimonio líquido o realizar ofertas a personas innominadas. La decisión encuentra satisfechos esos parámetros y, además, el ofrecimiento de rendimientos sin explicación financiera razonable. El artículo 5 del Decreto Ley 4334 delimita los sujetos vinculados directa o indirectamente, lo que permite alcanzar a las personas naturales y jurídicas y al establecimiento a través del cual se desarrolla la operación. La atribución administrativa ejercida se sustenta en el artículo 30 del Decreto 1736 de 2020 y el artículo 70.3 de la Resolución 100-000040 de 2021; la remisión a Intervención Judicial permite que esa dependencia adopte, dentro de su competencia, otras medidas del artículo 7 del Decreto Ley 4334.

La explicación financiera exigida por el artículo 6 del Decreto Ley 4334 de 2008 requiere una correspondencia comprobable entre el dinero recibido, la contraprestación ofrecida y la actividad que permitiría atender los rendimientos. La expectativa de valorización atribuida a una obra de arte o a su representación digital no suple la prueba de existencia del activo ni explica una rentabilidad diaria que carece de fuente productiva verificable. La valoración comprende que el producto no pudiera ser observado física ni virtualmente, que los ingresos provinieran de los aportes del público y que la información financiera no mostrara el activo anunciado ni las obligaciones asociadas a las rentabilidades.

El artículo 83 de la Ley 222 de 1995 sustenta los requerimientos de información; sus artículos 37, 38 y 39 permiten examinar certificación, dictamen y presunción de autenticidad de los estados financieros. La falta de contabilidad exhibida en las visitas, las firmas incompletas, la inclusión de una cuenta personal como activo de la sociedad y la ausencia de pasivos impiden tener esos documentos como respaldo suficiente de la operación. La conclusión no descansa únicamente en el incumplimiento formal: se integra con el recaudo, la oferta pública y la inexistencia de una fuente de recursos que justifique las obligaciones. Asimismo, al anunciar créditos o regalos vinculados a una relación comercial, la sección 23 del Estándar para Pymes, en particular sus párrafos 23.8 y 23.9, y la NIC 18, reproducidos o mencionados en el acto, exigen un tratamiento que permita identificar y medir la contraprestación y los créditos-premio sin subestimar el pasivo. La ausencia de ese reflejo contable y de los intereses ofrecidos refuerza la falta de razonabilidad. El análisis atiende así a la realidad económica del conjunto, sin tener por demostrada la existencia de un criptoactivo por las afirmaciones de sus promotores.

El Decreto 1357 de 2018, modificatorio del Decreto 2555 de 2010, y el artículo 2.41.1.1.3 de este último delimitan la financiación colaborativa regulada y las entidades autorizadas para desarrollarla; la resolución recuerda su sujeción a la Superintendencia Financiera y la exigencia de sociedades anónimas de objeto exclusivo, sin desconocer las otras entidades habilitadas por la disposición. Ese marco debe distinguirse del uso publicitario de la expresión crowdfunding para ofrecer beneficios financiados por la propia red de afiliación. Cuando el participante debe incorporar patrocinadores, estos a su vez incorporar otros y completar niveles para recibir el producto de las membresías, el pago depende de la expansión geométrica de la estructura, aunque se invoque un proyecto o causa como destino de los recursos. La autoridad identifica en esa dinámica características piramidales y ausencia de explicación financiera razonable conforme al artículo 6 del Decreto Ley 4334 de 2008.

El artículo 11 de la Ley 1700 de 2013 prohíbe utilizar el multinivel para servicios o productos propios de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, venta o colocación de valores y promoción o negociación de estos; al determinar la naturaleza negociable de lo ofrecido, ordena privilegiar la realidad económica sobre la forma jurídica, con referencia a la Ley 964 de 2005. Los criterios del Oficio 220-097361 de 2018 se aplican en la resolución para descartar que el modelo quede amparado por el régimen de mercadeo multinivel. La conclusión no convierte toda financiación colaborativa, donación o comercialización en red en captación: depende de la estructura de recaudo y de la

fuente de los beneficios comprobadas. La coordinación administrativa del artículo 209 constitucional explica el intercambio de información con la Superintendencia Financiera y permite integrar sus hallazgos con las pruebas recaudadas directamente.

Consideraciones adicionales

Como consideración complementaria, el acto reproduce el Oficio 100-237890 de 14 de diciembre de 2020 sobre la caracterización jurídica de los criptoactivos y el deber de los administradores de verificar que sus operaciones no constituyan participación o beneficio en captación no autorizada. El recordatorio se formula con la salvedad expresa de que no existen pruebas de la existencia del producto digital anunciado. Por tanto, no acredita la naturaleza tecnológica de este ni convierte la emisión o negociación de cualquier criptoactivo en captación por sí sola; la advertencia se refiere a operaciones que carezcan de explicación financiera razonable o de respaldo de los beneficios prometidos.

La resolución reserva la posibilidad de adoptar las medidas correspondientes si posteriormente se conocen hechos que permitan identificar otros beneficiarios o sujetos vinculados a la actividad. Esa reserva no equivale a una declaración anticipada de responsabilidad respecto de terceros no determinados.

Decisión

Ordenar a MATRIX 5X3 S.A.S., Guillermo Arturo Arango Jaramillo, Luz Adriana Giraldo Vargas y CASA DE ARDOT la suspensión inmediata de la captación no autorizada, incluyendo las páginas https://www.artdotcoin.com/, http://matrix5x3.com/ y https://mlm-matrix5x3.com/. Publicar la parte resolutiva en un diario de amplia circulación nacional e inscribir la resolución en la Cámara de Comercio de Medellín. Oficiar a la Alcaldía de Medellín para aplicar, por conducto de la policía, el cierre de los lugares de la actividad irregular y seguridades precautelativas, y al Ministerio TIC para determinar la procedencia del bloqueo de las páginas. Remitir la actuación a la Dirección de Intervención Judicial para las medidas adicionales de su competencia y copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación.

Fuentes legales

Constitución Política (artículos 150, numeral 19, literal d; 209 y 335).

Decreto Ley 4334 de 2008 (artículos 2, 4, 5, 6 y 7, parágrafo 1).

Ley 1902 de 2018 (artículos 11 y 12).

Decreto 1068 de 2015 (artículo 2.18.2.1, numerales 1 y 2 y parágrafos 1 y 2).

Ley 222 de 1995 (artículos 37, 38, 39 y 83).

Ley 1700 de 2013 (artículo 11, numerales 1, 2 y 3).

Decreto 1357 de 2018 (modificatorio del régimen de financiación colaborativa del Decreto 2555 de 2010; sin artículo individualizado).

Decreto 2555 de 2010 (artículo 2.41.1.1.3).

Ley 964 de 2005.

Decreto 1736 de 2020 (artículo 30).

Resolución 100-000040 de 2021, Superintendencia de Sociedades (artículo 70, numeral 3).

Ley 1437 de 2011 (artículo 67).

Estándar para Pymes (sección 23, párrafos 23.8 y 23.9) y NIC 18

Fuentes jurisprudenciales

Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 2009 (control del Decreto Ley 4334 de 2008, hechos objetivos o notorios).

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL5087-2018 de 21 de noviembre de 2018, M. P. Jorge Prada Sánchez (noción de hecho objetivo).

Aclaraciones o adiciones

Los parágrafos del artículo primero delimitan la medida a los recursos del público captados o recaudados masivamente sin autorización. La orden impide a sus destinatarios realizar en adelante esos recaudos mediante cualquier modalidad contractual, directamente o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas.

Recursos

Contra esta resolución no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto Ley 4334 de 2008.

Como antecedente se menciona el recurso presentado el 13 de junio de 2020, radicado 2020-01-257589, contra la multa impuesta por Resolución 2020-01-176719. Fue resuelto por Resolución 2020-01-418957 de 13 de agosto de 2020, confirmando la multa.

Acción de tutela

No se registra.

Descriptores y filtros

Descriptores	Filtros
Actos administrativos:	efectos , inscripción , notificación , principios administrativos , recursos
Administradores:	deberes
Ausencia de explicación financiera razonable:	características , configuración
Captación no autorizada:	apariencia de legalidad de la actividad , ausencia de explicación financiera razonable , configuración , investigación administrativa , masiva y habitual , suspensión de actividades
Compañías de mercadeo multinivel:	ámbito , requisitos
Contabilidad:	irregularidades , libros de comercio , soportes
Esquemas defraudatorios de captación no autorizada:	criptoactivos
Esquema piramidal:	características , configuración
Estados financieros:	certificados , irregularidades , presunción de autenticidad , requisitos
Hecho notorio:	características , prueba

Descriptores	Filtros
Investigación administrativa por captación no autorizada:	captación no autorizada , esquema de captación , improcedencia de recursos , sujetos , suspensión de actividades
Sujetos de intervención:	alcances , personas naturales , personas jurídicas